



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Supervisión Normativa (ESN)

Interno N° 115 - 2020

Ingreso N° 0300012 de fecha 03.01.2020.

Ingreso N° 0100702 de fecha 10.03.2020.

**RESUELVE RECLAMO DEDUCIDO POR LOS SRES. JUAN IGNACIO PINTO, REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA CENIT LTDA. Y FELIPE LABRA P., ARQUITECTO, INGRESADO EN ESTA SECRETARÍA MINISTERIAL DE FECHA 03 DE ENERO DE 2020, EN CONTRA DEL OFICIO N° 9571 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA DOM DE PROVIDENCIA MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA EL RECHAZO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO DE EDIFICACIÓN, EXPEDIENTE N° 2399 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2019, EN INMUEBLE UBICADO EN CALLE LOS CAPITANES N° 1445 - 1453, COMUNA DE PROVIDENCIA.**

**SANTIAGO, 08 ENE 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0010**

**VISTOS:**

Lo dispuesto, en la Ley N° 16.391 de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 458 de 1975, que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el D.S. N° 47 de 1992, que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en el D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; las facultades conferidas en el D.S. N° 397 (V. y U) de 1976, que Fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el Decreto N° 41 de fecha 18 de diciembre de 2019 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra al infrascrito como Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 104 de 18 de marzo de 2020, modificado en lo pertinente por el D.S. N° 269 de fecha 16 de junio de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; la Res. Ex. N° 581 de fecha 26 de marzo de 2020 SEREMI MINVU, que Establece Tramitación Electrónica para este Servicio atendida la situación de emergencia sanitaria; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que por documento ingresado bajo el N° 0012, de fecha **03 de enero de 2020**, el Sr. Juan Ignacio Pinto, Representante Legal de Inmobiliaria Cenit Limitada y Sr. Felipe Labra P., Arquitecto, en adelante los reclamantes, interpusieron reclamación ante esta Secretaría Ministerial, de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 12° y 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC, en contra del Oficio N° 9571 de fecha 10 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Providencia, en adelante la DOM, mediante el cual informó sobre el rechazo de la Solicitud de Aprobación de Anteproyecto de Edificación, Expediente N° 2399 de fecha **06 de diciembre de 2019**, correspondiente al inmueble ubicado en calle Los Capitanes N° 1445 - 1453 de esa comuna.



2. Que, la reclamación en materia fue interpuesta dentro del plazo de 30 días que al efecto dispone el artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contados desde que se generó la notificación de rechazo, a saber, la DOM emitió el Oficio N° 9571 en fecha **10 de diciembre de 2019**, mientras que la presentación del reclamo a esta Secretaría Ministerial fue ingresada el día **03 de enero de 2020**.

3. Que requerido el informe respectivo mediante ORD. N° 847 de fecha 20 de febrero de 2020 a la ya citada DOM, éste es remitido por Oficio N° 1396 de fecha 09 de marzo de 2020, señalando en lo substancial lo siguiente:

- Con fecha 05 de diciembre de 2019, ingresa a la DOM, la Solicitud de Aprobación de Anteproyecto en comento, para un edificio de 7 pisos, con destino vivienda, cuyo acceso vehicular y peatonal se proyecta frente a una vía local, de acuerdo a la clasificación informada en los Certificados de Informaciones Previas N° 647 y 648 de fecha 30 de octubre de 2018, para la calle Los Capitanes N° 1453 y 1445 y en concordancia con lo señalado en la Memoria del Plan Regulador comunal de Providencia, en su numeral 9.4, donde se señala que las vías locales pueden tener un perfil mínimo de hasta 9,50 metros.
- Agrega que en fecha 10 de diciembre de 2019, mediante Oficio N° 9571, la DOM comunicó al interesado el rechazo del expediente, dado que de acuerdo al Dictamen N° 8.518 de fecha 12 de julio de 2019 de la Contraloría General de la República y al ORD. N° 5739 de fecha 23 de diciembre de 2019 de esta Secretaría Ministerial, para un caso de similares características de emplazamiento, se había pronunciado sobre la clasificación de la vía involucrada, señalando que cuando su ancho entre líneas oficiales es menor a 11,00 metros, se debería clasificar como pasaje y no como vía local, debiendo por tanto cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.3.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en virtud de lo cual la DOM estimó que mientras no se resuelva otra cosa, no era factible aprobar el Anteproyecto en cuestión.

4. Que, analizados los antecedentes de acuerdo a la normativa vigente, cabe consignar lo siguiente:

- En primer término, se debe hacer presente que los reclamantes con fecha 03 de diciembre de 2019, solicitaron a esta Secretaría Ministerial nuestro pronunciamiento, respecto de la información contenida en los Certificados de Informaciones Previas N°s 3493 y 3494, ambos de fecha 21 de agosto de 2019, para las mismas propiedades ubicadas en calle Los Capitanes N° 1445 y 1453 respectivamente, los cuales fueron emitidos por la DOM en forma posterior a la emisión de los Certificados de Informaciones Previas N°s 647 y 648 más arriba señalados, con el fin de rectificar la clasificación informada en un primer momento en estos documentos para la señalada vía, a la cual se le asignó categoría de "Vía Local", informando posteriormente la categoría de "Vía Local y Pasaje" mediante los señalados Certificados de Informaciones Previas N°s 3493 y 3494.
- Luego, con el objeto de resolver sobre esta presentación y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la LGUC, se solicitó el informe técnico de rigor a la DOM, la cual informó mediante ORD. N° 122 de fecha 13 de enero de 2020 en lo principal que, al momento de emitirse los Certificados de Informaciones Previas N° s 647 y 648, se tuvo a la vista lo establecido en el artículo 2.3.2. y 2.3.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), respecto de la función principal, sus condiciones fundamentales y estándares de diseño, de las vías comunales destinadas a la circulación vehicular y peatonal. Por otra parte, de acuerdo a lo regulado en el artículo 2.2.04 y 2.2.05 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Providencia, este tipo de vía, de carácter local, se enmarca dentro de la "Infraestructura de Transporte en el Bien Nacional de Uso Público", admitiéndose como "Diseño de Prototipos", un perfil mínimo entre Líneas Oficiales, de 9,50 metros, concluyendo que dicha corrección, fue en virtud de lo informado a través del Ord. N° 1691 de fecha 10 de abril de 2019 y del ORD. N° 5739 de fecha 23 de diciembre de 2019, ambos de esta Secretaría Ministerial, este último dirigido a la Contraloría General de la República, y lo señalado en el Dictamen N° 8.518, de fecha 12 de julio de 2019, de dicho Órgano Contralor.



5. Que esta Secretaría Ministerial, mediante ORD. N° 2264 de fecha 28 de julio de 2020, ya se pronunció respecto del presente caso, en particular en lo referido a los aludidos Certificados de Informaciones Previas N° s 3493 y 3494, y sobre el rechazo de la Solicitud de Aprobación de Anteproyecto de Edificación, Expediente N° 2399 de fecha 06 de diciembre de 2019, señalando sobre esto último que, "(...) el DOM rechazó, de manera correcta, la nueva Solicitud de Aprobación del Anteproyecto de Edificación en la calle Los Capitanes N° 1445-1453, siguiendo lo informado por esta Secretaría Ministerial, a través de Ord. N° 1691, de fecha 10.04.2019, en el cual se señala que, (...) el CIP emitido por la referida DOM, no debió interpretar el tipo de vía que enfrentan los sitios antes detallados, ya que no se ajusta a la normativa urbanística vigente, debido a que la vía corresponde a un pasaje." (...), y lo dispuesto en los Dictámenes N° 8.518 y 8.582, ambos del 2019, por la Contraloría General de la República.", y por otra parte concluyendo que "(...) esta Seremi concuerda con lo obrado por el DOM de Providencia, respecto de la emisión de los Certificados de Informaciones Previas N°s 3493 y 3494, ambos de fecha 21.08.2019, donde se identifica la calle Los Capitanes como un pasaje."

6. Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, la Contraloría General de la República, a través de su **Oficio N° E37486, de fecha 22.09.2020**, relativo a la clasificación de vías señaladas en la Memoria Explicativa del Plan Regulador Comunal de Providencia, se pronunció respecto de la vía denominada "Toledo", la cual tiene como ancho entre líneas oficiales, 10 metros. El ente Contralor se pronuncia también respecto del contenido del artículo 2.2.04 de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Providencia (PRCP) y del numeral 9.4 de la Memoria Explicativa del mismo Instrumento de Planificación Territorial, resultando en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.3.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), para determinar que las vías existentes que cumplan con un perfil mínimo de 9,5 metros, corresponden a vías locales.

7. Que a raíz de lo señalado en el considerando 5, la parte reclamante, presentó ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, un Recurso de Protección Rol N° 78.999/2020, en contra del citado ORD. N° 2264 de fecha 28 de julio de 2020, por lo que cabe hacer presente que, con respecto de lo establecido en el último inciso del artículo 54 de la Ley N° 19.880, el cual establece que: "Si respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, la Administración deberá inhibirse de conocer cualquier reclamación que éste interponga sobre la misma pretensión.", esta Secretaría Regional Ministerial se encuentra en la obligación de abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre los temas que allí se tratan.

8. Que, dado que la DOM informó sobre el rechazo de la Solicitud de Aprobación de Anteproyecto de Edificación en materia mediante un Oficio, será necesario tener presente lo informado por esta Secretaría Ministerial, mediante su ORD. N° 5941 de fecha 31 de diciembre de 2019, emitido en atención al Oficio N° 14.655 de fecha 04 de noviembre de 2019, de la Contraloría General de la República, respecto del acto administrativo pertinente a un Rechazo de Expediente por parte de las DOM acorde al artículo 118° de la LGUC, y respecto a la forma de pronunciarse sobre las solicitudes ingresadas, el cual señala lo siguiente:

*"... las decisiones escritas que adopte la Administración en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben expresarse por medio de actos administrativos, los que, en la especie, deben tomar forma de resoluciones toda vez que se trata de un acto dictado por una autoridad dotada de poder de decisión, sobre asuntos propios de su competencia, de manera que las decisiones de esa DOM que se pronuncien sobre aprobación o rechazo de permisos como el analizado, deberán constar en un acto administrativo."*

## RESUELVO

**1. SE INHÍBE DE RESOLVER** reclamación ingresada ante esta Secretaría Ministerial bajo el N° 0012, de fecha **03 de enero de 2020**, por el Sr. Juan Ignacio Pinto, representante legal de Inmobiliaria Cenit Limitada y Sr. Felipe Labra P., Arquitecto, de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 12° y 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en contra del Oficio N° 9571 de fecha 10 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Providencia, en virtud de lo expuesto y razonado en la parte considerativa de la presente Resolución.



2. **NOTIFÍQUESE LO RESUELTO** a los reclamantes y comuníquese a la Dirección de Obras Municipales de Providencia, sirviendo la presente Resolución como atento oficio remisor, ello, habida consideración de lo instruido en la Resolución Exenta N° 581 de fecha 26 de marzo de 2020, emitida por esta Secretaría Ministerial a causa de la pandemia por la enfermedad Covid-19, que dispone el envío de información a través de canales digitales, sin esperar la entrada en vigencia de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, por lo que procederá su envío a través de correo electrónico.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Manuel José Errázuriz Tagle

Firmado digitalmente  
por Manuel José  
Errázuriz Tagle  
Fecha: 2021.01.08  
10:54:15 -03'00'

**MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE  
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO  
DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FKS / ACH / MTMR / JPR / lpc.

**DISTRIBUCIÓN:**

Sr. Juan Ignacio Pinto. (Tramita).

Dirección: Manuel Barros Borgoño N° 386, comuna de Providencia.

Teléfono: 226201600.

Correo Electrónico: [gandoassy@icenit.cl](mailto:gandoassy@icenit.cl).

Dirección de Obras Municipales de Providencia.

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Archivo.

(JPR20-099 / 14.09.2020.) v.27.11.20